



ESCRITURA NUMERO SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
NOTARIA NUEVE (6.799)
TERCERA



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO
CIA. LTDA."

Capital Social: US\$ 700,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veinte y cuatro de septiembre del dos mil siete, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero de este Cantón, Suplente, por Licenciada de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta del Oficio número quinientos cuarenta y tres/MSG/DDP/cero siete, de fecha cinco de septiembre del dos mil siete, expedida por el señor Doctor Marcos Suéscum Guerrero, Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes: señor Hugo Bolívar Pico Cordovilla, casado; señor Mentor Napoleón Pico Cordovilla, casado; señor Carlos Alberto Pico Herrera, casado; señora Nancy Jeanette Pico Pérez, casada; señor Byrum Lizandro Pico Pérez, casado;

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas. Edif. Rocafuerte, 5to. piso. Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

señor Jhofre Ermel Pico Pérez, casado; y señora Carmita Elina Velasteguí Pico, casada; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incluir en el protocolo a su cargo, una escritura pública que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA., contenida en los siguientes términos: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, intervienen y otorgan la presente escritura los señores: HUGO BOLÍVAR PICO CORDOVILLA, MENTOR NAPOLEÓN PICO CORDOVILLA, CARLOS ALBERTO PICO HERRERA, NANCY JEANETTE PICO PEREZ, BYRUM LIZANDRO PICO PEREZ, JHOFRE ERMEL PICO PEREZ, y CARMITA ELINA VELASTEGUI PICO; los comparecientes son estado civil casados, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los siguientes estatutos.

NOTARIA
TERCERA

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA. CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO UNO: DENOMINACION.- El nombre que adoptará la Compañía que se constituye es el de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.- ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad y cantón Buena Fe, Provincia de los Ríos, República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior conforme a la Ley.- ARTICULO TRES: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social principal: La prestación de Servicio Público de Transporte Pesado en el ámbito nacional conforme a las autorizaciones que para el efecto reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, y a otros países con sujeción a las Normas de la Junta del Acuerdo de Cartagena, en vehículos de su propiedad o de propiedad de sus socios. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar Representaciones, Importaciones, Exportaciones, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley vigente, sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes.- ARTICULO CUATRO: Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de Transporte Ejecutivo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación.- ARTICULO

CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTICULO SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Transito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transito.- ARTICULO SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO OCHO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; No obstante, podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista por la Ley y en estos Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO NUEVE: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de Compañía es de SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 700,00), dividido en setecientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- ARTICULO DIEZ.- La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán

NOTARIA
TERCERA

derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, conforme al artículo ciento diez (Art. 110) de la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará por mediante los términos previstos en la Ley.- ARTICULO DOCE.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con la excepción de Ley.- ARTICULO TRECE: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le correspondan. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados por talonarios y en los mismos que se hará constar la Denominación de la Compañía, el capital suscrito y pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios, conforme señala el artículo ciento seis (Art. 106) de la Ley de Compañías.- ARTICULO CATORCE.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo

caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía, tómesese en cuenta lo establecido en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINCE: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorratas de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta General de Socios, se tomara en cuenta lo establecido en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIECISEIS.- Las participaciones de los socios en esta Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS. OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DIECISIETE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale estos estatutos.- ARTICULO DIECIOCHO.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o representado, la representación se conferirá mediante carta-poder dirigido al Presidente o al Gerente

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



General, y con el carácter de especial para cada sesión, salvo el caso que el representante tenga poder general legalmente conferido. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios en correlación de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en el artículo ciento catorce (Art. 114) de la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- ARTICULO DIECINUEVE.- La responsabilidad de los socios de la compañía se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias en la proporción establecida en el contrato social. Los socios se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento quince (Art. 115) de la Ley de Compañías.- CAPITULO CUARTO: DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO VEINTE.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente General; y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a Junta General: a) Elegir por el período de dos años al Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente los informes que presenten los administradores, los balances, estados de pérdidas y ganancias, resolver acerca de la

distribución de utilidades y la creación o establecimientos de reservas especiales o facultativas; c) Acordar el aumento o disminución del Capital Social, la fusión, la transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada, o liquidación de la compañía, y en general cualquier modificación a los Estatutos; d) Autorizar la venta de inmuebles y la imposición de gravámenes de los bienes de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos, negociar y girar cuando la cuantía, en cada caso entendido sea superior al valor de veinte mil dólares en moneda de curso legal; f) Conocer acerca de la marcha administrativa de la compañía y de sus negocios sociales en cualquier tiempo; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; h) Reglamentar conforme a la Ley todo lo referente a las elevaciones del capital social; i) Resolver y de ser el caso autorizar la compra, enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio de los bienes muebles de la compañía; j) decidir sobre la exclusión de socios de conformidad con la Ley; k) Decidir sobre la remoción de los administradores y establecer las acciones legales si el caso lo requiere, y realizar la respectiva fiscalización de sus actuaciones y políticas generales acerca de las actividades de la compañía en cualquier de sus aspectos en concordancia con la Ley vigente.- ARTICULO VEINTIDOS: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía,

NOTARIA
TERCERA

NOTARIA TERCERA



Las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.

En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las juntas

generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por lo medios previstos en el contrato. Se tomara en cuenta lo previsto en el artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías. ARTICULO VEINTITRES. CONVOCATORIAS. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la Compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de Junta. La convocatoria indicará claramente el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. El conocimiento y resoluciones que no constare en la convocatoria son nulos. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito se convoque a Junta General y en los casos especiales previstos en la Ley.- ARTICULO VEINTICUATRO.- La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato

las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, y cuanto exprese el Artículo ciento dieciséis (Art. 116) y ciento diecisiete (Art. 117) de Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO VEINTICINCO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL, ACTAS Y EXPEDIENTES.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General, o quien los subrogue en su orden, y, a falta de éstos, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario Ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente, el mismo que contendrá copia certificada del Acta, copia de la convocatoria, lista de asistentes, copia de los poderes o cartas de representación y todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por la Junta. Las actas de Juntas Generales serán elaboradas a máquina o en ordenadores de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, suscritas por el Presidente y el Secretario. Se observará los requisitos determinados en el reglamento y la Ley vigente.-

ARTICULO VEINTISEIS: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía lo será también de la Junta General de Socios, durará dos (2) años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General.-

ARTICULO VEINTISIETE: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios, b) Subrogar al Gerente General por ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios, e)

NOTARIA
TERCERA

Presentar un informe anual de las actividades de la compañía a

Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTIOCHO: ATRIBUCIONES DEL

GERENTE GENERAL.- La Junta General de Socios designará al Gerente General, debe ser socio o no de la compañía, será elegido por un período de dos años, puede ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones, e inclusive asumirá la representación legal. El nombramiento del Gerente General será firmado por el Presidente y viceversa, luego será inscrito en Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, la fecha de inscripción del nombramiento será del comienzo de sus funciones. **ARTICULO VEINTINUEVE: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Al Gerente General le corresponde: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Conferir poderes especiales de acuerdo con la Ley de Compañías; c) Organizar y administrar la compañía en armonía con las normas prescritas por la Junta General; d) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones según el presupuesto de la compañía; e) Abrir cuentas corrientes y girar contra ella; f) Firmar conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; g) Realizar los negocios de la compañía y concretamente pagar, cobrar, demandar, ejecutar, transar, renovar, cancelar, acepar documentos, y en general todo acto jurídico que implique obligar a la compañía o recuperar valores, utilizando la firma de la compañía en sus negocios en general; h) llevar bajo su responsabilidad los libros de la compañía; i) Supervigilar la marcha de la contabilidad; j) Manejar bajo su responsabilidad los valores de la compañía; k) Presentar a la Junta General la propuesta anual de

distribución de utilidades y la creación de reserva especial o facultativas; I) Designar funcionarios y empleados de la compañía; II) Convocar Junta General de Socios y actuar en ellas como secretario.- CAPITULO QUINTO: EJERCICIO, FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- El ejercicio Económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa estará a lo que señala la Ley.- ARTICULO TREINTA Y UNO: DEL COMISARIO.- El Comisario será nombrado por la junta general por un período de dos (2) años, conjuntamente con un Comisario Suplente, podrá ser reelegido y cumplirá con los deberes y atribuciones establecidos en los artículos doscientos treinta y uno (Art. 231), doscientos treinta y cuatro (Art. 234), y, en los demás casos señalados en la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO TREINTA Y DOS: RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregara, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Podrá además crear reservas facultativas, conforme lo expresa el artículo ciento nueve (Art. 109) de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Compañía puede disolverse y liquidarse antes del plazo estipulado en estos estatutos cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, la misma que designará un liquidador principal y un suplente, para lo

NOTARIA
TERCERA

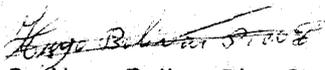
...ual se seguirá los procedimientos y disposiciones permanentes de la
Ley de Compañías, o en los demás casos establecidos en la Ley

ARTICULO TREINTA Y CUATRO: INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de vacío legal o estatutarios, interpretar en la forma obligatoria si así el hecho lo requiere de acuerdo con la Ley de Compañías. **ARTICULO TREINTA Y CINCO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto se aplicara las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entrarán incorporadas a este instrumento conforme con la Ley de Compañías.- **CUARTA: UNO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social y Suscrito con el que se constituye la Compañía es de SETECIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS, el mismo que ha sido suscrito en su totalidad en NUMERARIO y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro de integración:

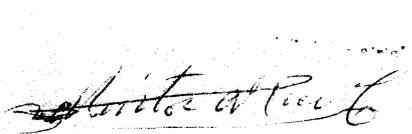
SOCIOS	TOTAL	CAPITAL	CAPITAL	No. DE	%
	CAPITAL	PAGADO	A PAGAR		
	US\$	NUMERARIO	1 AÑO PLAZO	PARTI -	
				CIPACIONES	
HUGO BOLIVAR PICO CORDOVILLA	100	50	50	100	14,29
MENTOR NAPOLEON PICO CORDOVILLA	100	50	50	100	14,29
CARLOS ALBERTO PICO HERRERA	100	50	50	100	14,29
NANCY JEANETTE PICO PEREZ	100	50	50	100	14,29
BYRUM LIZANDRO PICO PEREZ	100	50	50	100	14,29
JHOFRE ERMEL PICO PEREZ	100	50	50	100	14,29
CARMITA ELINA VELASTEGUI PICO	100	50	50	100	14,29
TOTAL	700	350	350	700	100

El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital conforme se desprende del certificado que se agrega a esta escritura.- **DOS.-**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la Compañía designan por unanimidad como Presidente al señor Hugo Pico Cordovilla; y, como Gerente General a la señora Carmita Velasteguí Pico, por el periodo estatutario correspondiente.- TRES.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y demás trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda desarrollar sus actividades en forma lega. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la perfecta validez de esta escritura pública. (firmado) Doctor Juan Cofre Torres, matrícula número cinco mil ochocientos dieciseis, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Hugo Bolívar Pico Cordovilla

C.I. 180008329


Sr. Mentor Napoleón Pico Cordovilla


C.I. 1800904625

Los com-



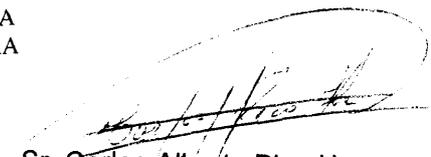
NOTARIA
TERCERA

parecientes,

NOTARIA TERCERA



C.I. QUITO ECUADOR


Sr. Carlos Alberto Pico Herrera

C.I. 1802104000-2


Sra. Nancy Jeanette Pico Pérez

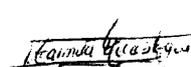
C.I. 180214000-5


Sr. Byrum Lizandro Pico Pérez

C.I. 1802141546-2

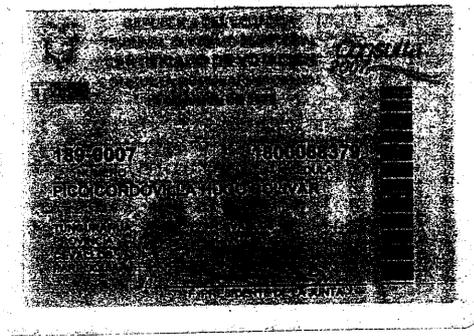
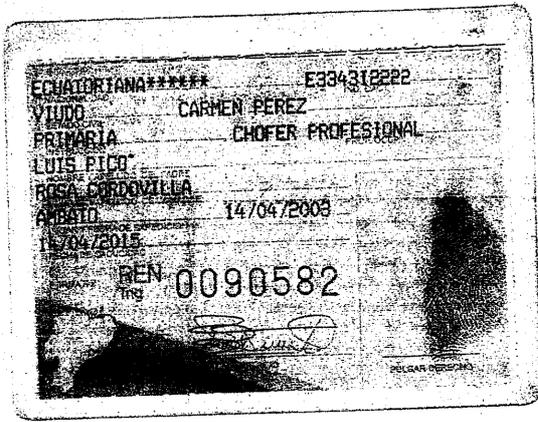

Sr. Jhofre Ermel Pico Pérez

C.I. 180211939-0


Sra. Carmita Elina Velasteguí Pico




DR. GERMAN A. PIŁOR CISNEROS
NOTARIO DEL EJECUTIVO CULENTE
QUITO



CERTIFICO: Que la copia fotostatica que antecede y que obra
de UNA (copia) original, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 24 de septiembre del 2.007



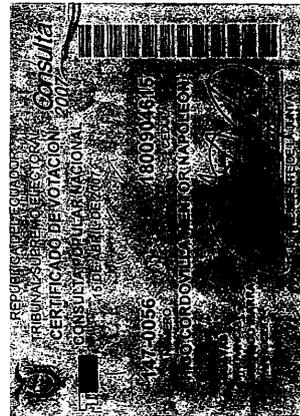
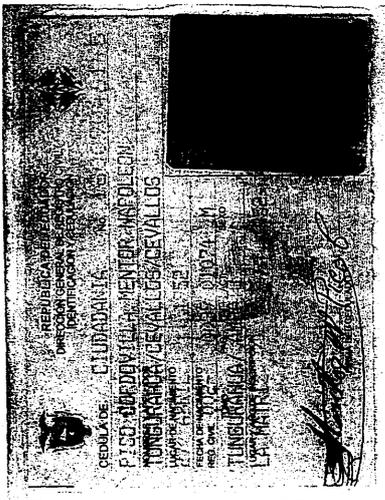
German A. Flor Cisneros
DR GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOVIATO PUBLICO ESPECIALISTA
QUITO



CERTIFICO: Que la notaría pública que precede y que sigue
De UNA _____
suscrito notario es el original de la notaría pública de la cual doy fe
Quito a 24 de septiembre del 2.007



German A. Flor Cisneros
DR GERMAN A FLOR CISNEROS
NOTARIO PÚBLICO EN EL ENTORNO
QUITO - ECUADOR

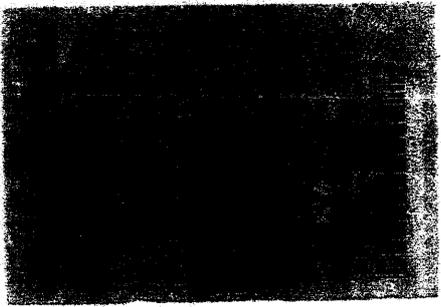


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGULACION

Cedula de CIUDADANIA No 171510887-2
 PICO HERRERA CARLOS ALBERTO
 GENTILIZANTE: ENFALHE / VELASCO IBARRA
 27 de SEPTIEMBRE 1980
 SEXO M
 EL ENFALHE
 FIRMADO DEL REGISTRADO



ECUATORIANA ***** 11349112EE
 CASADO MARIA J ZAMBRANO BELMONDO
 DEPARTAMENTO DE MEDICINA Y CIRUGIA
 NEPTUNO NAPOLEON PICO C
 BEATRIZ NINELIA HERRERA CUEVA
 06/06/2007
 REN 2417277
 PICO

CERTIFICO: Que la cedula de identidad y ciudadania de
 De UNA suscrita por el Sr. Notario suscrito
 suscrito notario, es valida y legal, que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.
 Quito a 24 de septiembre del 2.007

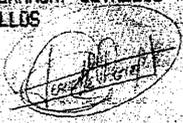


DR GERMAN A. PIZARRO CISNEROS
 NOTARIO PUBLICO EJECUTIVO

NOTARIA TERCERA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CIUDADANIA 180220404-8
 PICO PEREZ NANCY JEANETTE
 TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
 16 JULIO 1968
 002- 0025 00025 F
 TUNGURAHUA/ CEVALLOS
 CEVALLOS 1968

ECUATORIANA*****
 CASADO JAIME HUMBERTO AYALA VIZCAINO
 SUPERIOR LIC.CC. EDUCACION
 HUGO BOLIVAR PICO
 CARMEN HUMBERTINA PEREZ
 QUITO 28/08/2007
 28/08/2019
 2520765



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION Consulta
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
 15 DE ABRIL DE 2007

184-0295 NUMERO
 1802204048 CEDULA
 PICO PEREZ NANCY JEANETTE

PICHINCHA
 PROVINCIA QUITO
 CHILLOGALLO CANTON
 PARROQUIA GLADYS PRADO
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

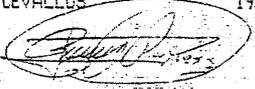


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA (s) (as) (es), es exacta y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fe.
 Quito a 24 de septiembre del 2.007



[Handwritten Signature]
 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO PUBLICO EJECUTIVO
 QUITO

CIUDADANIA 180231809-5
 PICO PEREZ BYRUM LIZANDRO
 TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
 17 OCTUBRE 1970
 003-0002 00154 M
 TUNGURAHUA/CEVALLOS
 CEVALLOS 1970




ECUATORIANA***** E334313244
 CASADO LILIA MERCEDES SANCHEZ VILLAC
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 HUGO BOLIVAR PICO
 CARMEN H PEREZ
 QUITO 03/01/2006
 03/01/2018
 REN 1741339
 Pch



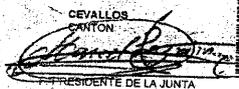
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 18 DE ABRIL DE 2007

216-0007 - 1802318095
 NUMERO CEDULA
 PICO PEREZ BYRUM LIZANDRO

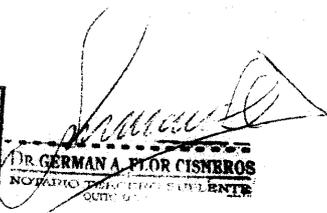
TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 CEVALLOS
 PARROQUIA

CEVALLOS
 CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que he comparecido a la oficina y que he
 De UNA
 suscrito notario, en esta ciudad de Quito a la hora
 de lo cual doy fe
 Quito a 24 de septiembre del 2.007



 **DR GERMANA PLOR CISNEROS**
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
 QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSUACION

IDENTIFICACION
CANTON CINTURONIA 1802284542-8
PICO PEREZ JOFRE ERMEL
14 SEPTIEMBRE 1978

TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
CANTON 061- DISEÑADO
TUNGURAHUA/CEVALLOS
CEVALLOS

ECUATORIANA***** E83371216
CANTON AGUAS M PICO VILLALBA
SUPERIOR ESTUDIANTE
HUGO PICO
LARYN PEREZ
RAGALU 06/11/2001
RS7172015

1802284542-8

REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
14 DE ABRIL DE 2007

217-0007
NUMERO 1802845428
PICO PEREZ JOFRE ERMEL
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
CEVALLOS
PARROQUIA

CEVALLOS
CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la cedula inscrita con anterioridad que
De UNA suscrito notario es una de las que se
de lo cual doy fe
Quito a 24 de septiembre del 2007



Dr. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO PUBLICO EN ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 VELASTEGUI PICO CARMITA ELINA
 15 JULIO 1957
 QUITO - 001 0010
 VELASTEGUI PICO CARMITA ELINA
 1957

German Flor Cisneros



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 VELASTEGUI PICO CARMITA ELINA
 15 JULIO 1957
 QUITO - 001 0010
 VELASTEGUI PICO CARMITA ELINA
 1957

German Flor Cisneros



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

163-0414 NUMERO
1802119360 CEDULA
VELASTEGUI PICO CARMITA ELINA

QUITO
 CHILLOGALLO
 PARROQUIA

German Flor Cisneros
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Consulta 2007

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA hoja(s) UNA (se), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
 de lo cual doy fe
 Quito a 24 de septiembre del 2007



German Flor Cisneros
Dr. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
 QUITO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7155103
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS ACARO RIBER ULISES
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/09/2007 12:31:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.
APROBADO
POR PRESENTAR RESOLUCION DEL CNT

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA (foto(s) (folios), sellada y rubricada por el
suscrito notario es exacta al original que ha tenido a la vista.
de lo cual doy fe
Quito a 24 de septiembre del 2.007



Germana Plor Cisneros
DR. GERMANA PLOR CISNEROS
NOTARIO DEL CANTÓN SULENTE

ESPACIO

ESPACIO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 002-CJ-012-2007-CNTT
CONSTITUCION JURIDICA**

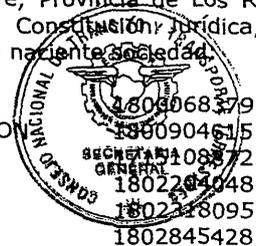
**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **SIETE (07)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | | |
|-----|---------------------------------|------------|
| 1.- | PICO CORDOVILLA HUGO BOLÍVAR | 1809068379 |
| 2.- | PICO CORDOVILLA MENTOR NAPOLEON | 1809046115 |
| 3.- | PICO HERRERA CARLOS ALBERTO | 1802203072 |
| 4.- | PICO PEREZ NANCY JEANETTE | 1802203048 |
| 5.- | PICO PEREZ BYRUM LIZANDRO | 1802218095 |
| 6.- | PICO PEREZ JHOFRE ERMEL | 1802845428 |
| 7.- | VELASTEGUI PICO CARMITA ELINA | 1802119360 |



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: Después de "de propiedad de sus socios" **eliminar** "o de terceros"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

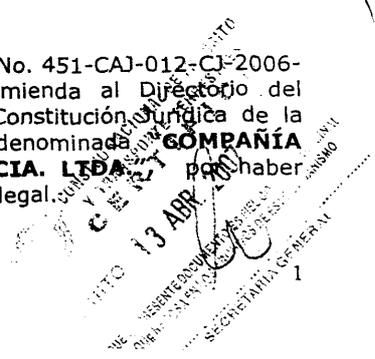
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 451-CAJ-012-CJ-2006-CNTT de Diciembre 08 de 2006, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

(Handwritten mark)





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 002-CJ-012-2007-CNTTT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.

Que, mediante Informe No. 026-CIPL-CAJ-2006-CNTTT, de 13 de Diciembre de 2006, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 451-CAJ-012-CJ-2006-CNTTT de Diciembre 08 de 2006, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

La presente resolución fue aprobada por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su Décimo Novena Sesión Ordinaria de 19 de Diciembre de 2006, la misma que no fue suscrita por la Abg. Diana Camino, Subsecretaría de Tránsito y Transporte Terrestre de ese momento, en virtud de su renuncia.

Posteriormente el Cuerpo Colegiado de este Organismo, en su Tercera Sesión Ordinaria, efectuada el 21 de Marzo de 2007, ratifica este instrumento y solicita que sea legalizada por la Presidencia actual.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Buena Fe, Provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Marzo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE VIAL Y FERROVIARIO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICADO
13 ABR. 2007
QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO ES FIEL COPIA DE LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



NOTARIA
TERCERA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
de lo cual doy fe.
Quito a 24 de septiembre del 2.007



Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERA TERCERA
QUITO - ECUADOR

ESPACIO
RESERVADO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2007

Mediante comprobante No. **806222398**, el (la) Sr. **HUGO PICO, MENTOR PICO, CARLOS PICO, NANCY PICO, BYRUM PICO, JHOFRE PICO, CARMITA VELASTEGUI** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **350,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA.LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
HUGO BOLIVAR PICO CORDOVILLA	US.\$.	50,00
MENTOR NAPOLEON PICO CORDOVILLA	US.\$.	50,00
CARLOS ALBERTO PICO HERRERA	US.\$.	50,00
NANCY JEANETTE PICO PEREZ	US.\$.	50,00
BYRUM LIZANDRO PICO PEREZ	US.\$.	50,00
JHOFRE ERMEL PICO PEREZ	US.\$.	50,00
CARMITA ELINA VELASTEGUI PICO	US.\$.	50,00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 350,00

OBSERVACIONES: *NO SE PAGA INTERES YA QUE ES MENOS DE 500 DOLARES.*

Atentamente,

AG. CUMBAYA
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

AUT.011

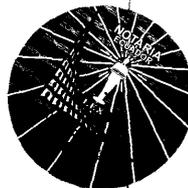


NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta ~~PRIMERA~~ **PRIMERA ECUADOR**
CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía
de responsabilidad limitada denominada "Compañía de Transporte
Pesado Siempre Picolindo Cía. Ltda.", sellada y firmada en Quito, a
veinte y cuatro de septiembre del dos mil siete.-



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



R A -

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número 07.G.IJ 0008370, de fecha veinte y uno de diciembre del dos mil siete, expedida por la Abogada Maria Dense Ortega Saavedra, de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la Compañía de Transporte Pesado Siempre Picolindo Cía. Ltda., en los términos constantes en esta escritura. Quito, a veinte y seis de marzo del dos mil ocho.



[Handwritten Signature]
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
ABOGADO TERCERO SUPLENTE
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la Escritura de Constitución de la **Compañía DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA LTDA.**, que antecede y conjuntamente con la Resolución No.07.G.IJ.0008370 de fecha Diciembre 27 del 2007, suscrita por la Abogada María Denisse Ortega Saavedra de la Superintendencia de Compañías, queda inscrita bajo el No 9 en el Registro Mercantil y anotada al No.412 del Libro Repertorio, en ésta fecha.-Buena Fe, Mayo 06 del 2008.- *[Handwritten Signature]*



REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD
Cantón Buena Fe

[Handwritten Signature]
Ab. Julio César Yépez Espinoza



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0011809

Guayaquil, 23 de mayo de 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SIEMPRE PICOLINDO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-